

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00880-00

Acreditado el fallecimiento de los señores PORFIDIO OROZCO VILLAMARÍN y CECILIA CARREÑO DE OROZCO, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los señores PORFIDIO OROZCO VILLAMARÍN y CECILIA CARREÑO DE OROZCO.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a RAFAEL, ALBERTO, LEONEL, GELVER, ROSANGELA, FLORELVA, ORLANDO, ARCADIO, INES y HEDY OROZCO CARREÑO en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER como herederos a PORFIDIO, NINY JOHANNA, DIANA, RUTH OROZCO CARREÑO y al menor de edad DIEGO ALEJANDRO OROZCO VALBUENA representado legalmente por su progenitora Carmen Libia Valbuena Jaimes, en calidad de hijos extramatrimoniales del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En los términos dispuestos por el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., líbrese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por secretaria, anéxese junto con el oficio, los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión, arrimados con la subsanación de la demanda.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Dr. Luis Enrique Gil Rodríguez como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez